



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 73

Zacatecas, Zac., sábado 10 de septiembre de 2022

## SUPLEMENTO

2 AL No 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DECRETO.- Gubernativo por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas.

DECRETO.- Gubernativo por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Patronato Estatal de Promotores Voluntarios.



Zacatecas

**DIRECTORIO**

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer Piso  
CP. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

**DAVID MONREAL AVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 73, 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 4, 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 14 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas mediante el Suplemento AL No 72 correspondiente al día 7 de septiembre de 2019, se creó el organismo descentralizado denominado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas; con el objeto, entre otros, de ser una instancia administrativa que con suficiencia técnica, administrativa y jurídica, apoye las necesidades de los inversionistas, ofertantes, consumidores y posibles afectados de proyectos de energía así como la ejecución y seguimiento de los planes, programas y estrategias para el desarrollo energético; así como la promoción, capacitación, impulso, fomento y coordinación de las acciones relativas a la generación y uso eficiente de la energía en la Entidad.

Asimismo, la Secretaría de Economía cuenta dentro de sus atribuciones con las de impulsar, gestionar y proporcionar herramientas, así como programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, ciencia y tecnología, promoción, vinculación organización a los consumidores y proveedores, así como inversionistas en materias de índole económico, incluyendo las de Desarrollo energético.

De tal forma que, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, está diseñado para exterminar las viejas prácticas gubernamentales; se busca implementar una nueva forma de Gobernar, por eso es que se consolidó dentro de este instrumento, el Principio Rector 1 Hacia una Nueva Gobernanza, y en específico, la política pública 1.2 Administración Pública Eficiente y con Sentido Social, aquí, claramente se establece la necesidad de implementar cambios fundamentales a la dimensión institucional y técnica en la administración pública, que permita la interacción efectiva y continua con la sociedad, en una forma efectiva de cogobierno, es decir, el gobierno asociado en red, con su sociedad.

Es así que, para lograr un mayor crecimiento económico en el Estado de Zacatecas, es necesario realizar una inminente reestructuración de su administración pública paraestatal, promoviendo la disolución y liquidación de aquellas que han dado cumplimiento a sus objetivos, que realizan duplicidad de funciones o que carecen de viabilidad económica;

Bajo este contexto, es que deben modificarse la forma en que las dependencias de la administración realizan sus actividades y considerar que el eje rector, siempre debe ser la austeridad, disciplina y dirección financiera pues el Estado, ya no se puede permitir el uso desmedido de recursos públicos sin justificación.

Por consiguiente, se debe transitar hacia la austeridad republicana optimizando los recursos públicos materiales, humanos, y sobre todo financieros; haciendo necesaria la desincorporación de las entidades paraestatales, agrupadas en algún sector en específico, que no justifiquen su existencia, pues se tiene como propósito atender exigencias de eficiencia y productividad de otros sectores públicos, así como destinar una mayor cantidad de recursos a diferentes áreas estratégicas y prioritarias;

Por otro lado, tal como lo establece la Ley de Entidades Públicas Paraestatales Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés

público, la Secretaría de Finanzas y la Función Pública del Gobierno del Estado, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la liquidación, disolución o extinción de aquel.

En congruencia y apego a la normatividad antes citada, y con el objetivo de que los recursos humanos, administrativos y económicos, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y sobretodo ajustando las finanzas públicas se llevó a cabo un análisis de cada una de las Dependencias y Entidades que forman la Administración Pública Estatal, con la finalidad de detectar las funciones, así como la necesidad o no de la permanencia de cada una de las áreas administrativas.

Finalmente, y como resultado de ello se determinó suprimir la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas y se propone en todo caso la fusión, de dicho Organismo con la Dependencia Coordinadora que es la Secretaría de Economía al considerar que desde el punto de vista de la economía Estatal y del interés público, ya no resulta conveniente mantenerlo como entidad paraestatal; pues tanto sus funciones como su operatividad no justifica el gasto público y costo que absorbe el Estado, dejando a la deriva sectores más vulnerables y que requieren atención prioritaria.

Por lo que en cumplimiento a las citadas disposiciones he tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO GUBERNATIVO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas denominado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas

**Artículo 2.** Se abroga el decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, de fecha 7 de septiembre de 2019

**Artículo 3.** El organismo público descentralizado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación.

**Artículo 4.** La Junta de Gobierno de la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas continuará en funciones hasta que se concluya el proceso de liquidación del citado organismo.

### **CAPITULO II Del procedimiento de transferencia**

**Artículo 5.** Para la extinción del organismo público descentralizado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, las Secretarías de Finanzas y Administración en el ámbito de su competencia, señalará las bases para el desarrollo del proceso y designaran un liquidador, quien realizará lo siguiente:

- I. Levantará el inventario de los bienes asignados al organismo;
- II. Someterá a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de liquidación;

- III. Informará a las Secretarías de Finanzas, Función Pública y Administración, a la Junta de Gobierno del organismo en liquidación, así como a la Secretaría de Economía, sobre el avance y estado que guarde el proceso hasta su conclusión;
- IV. Las demás inherentes a su función.
- V. La designación del liquidador estará vigente hasta que se concluya el proceso de liquidación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los recursos presupuestales y financieros que, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, hayan sido asignados al organismo público descentralizado Agencia de Energía del Estado de Zacatecas, así como aquellos que le fueron asignados para el cumplimiento de su objeto, serán reasignados a la Secretaría de Economía, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y Coordinación General Jurídica, adscribirán, distribuirán y en su caso liquidarán los recursos humanos y materiales del organismo público descentralizado que mediante este decreto se extingue, a la Secretaría de Economía, respetándose los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO, POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- LIC. DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO. Rúbricas.**

**DAVID MONREAL ÁVILA**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 73, 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 9 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES; Y AL TENOR DE LA SIGUIENTE

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha sábado 21 de agosto del 2013, se publicó el Decreto Gubernativo del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas, Tomo CXXIII, NÚMERO 67, suplemento número 67 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

El Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas tiene por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social, de servicios útiles y necesarios que fomenten la cooperación de los particulares en provecho de la población en general especialmente de los más necesitados, a través de la realización de actos sociales y culturales.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se cimienta en tres principios rectores: hacia una Nueva Gobernanza, Bienestar para Todos y Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo, así mismo incluye tres ejes de aplicación transversal: Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Anticorrupción y Cero Impunidad, que serán el sello que marquen el desempeño de la gestión pública en todos sus ámbitos para construir la Nueva Gobernanza y el Nuevo Zacatecas.

Ante la urgencia de que sean atendidos los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, es necesario e inevitable un cambio estructural dentro de la actual Administración Pública, adaptándose a un nuevo modelo laboral.

El objetivo de este nuevo plan, es el generar una mayor competitividad, eliminando la duplicidad de actividades incluyendo un cambio en las estructuras y procedimientos organizacionales, por lo que debe existir una transformación.

En la actualidad la sociedad exige transparencia a la Administración Pública, es por ello que es necesario dar cuenta de cómo se administran los recursos públicos, que decisiones se toman y porque se actúa de una manera u otra. Hoy ya no hay excusa para no ser transparente.

El artículo 14 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales refiere que cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la liquidación, disolución o extinción de aquel. Así mismo podrá proponer la fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productiva.

Dicho lo anterior, los organismos y las dependencias se ven obligadas a ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales, con la finalidad primordial de eliminar todo tipo de duplicidades y aquellas áreas que no aportan nada atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la Administración Pública.

En esa tesitura, se debe decretar una reestructura siendo ahora el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del área correspondiente, quien asuma la realización actividades que actualmente lleva a cabo el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, a fin de seguir garantizando el cumplimiento de los objetivos y el bienestar de los zacatecanos más vulnerables.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario expedir un instrumento que establezca la forma y los términos en que deberán verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **DECRETO GUBERNATIVO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PATRONATO ESTATAL DE PROMOTORES VOLUNTARIOS**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas denominado Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas.

**Artículo 2.** Se abroga el decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas, de fecha 21 de agosto del 2013.

**Artículo 3.** El organismo público descentralizado Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas, conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación.

**Artículo 4.** La Junta de Gobierno del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas continuará en funciones hasta que se concluya el proceso de liquidación del citado organismo.

### **CAPITULO II**

#### **Del procedimiento de transferencia**

**Artículo 5.** Para la extinción del organismo público descentralizado Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas, las Secretarías de Finanzas y Administración en el ámbito de sus competencias, señalarán las bases para el desarrollo del proceso y designarán un liquidador, quien realizará lo siguiente:

1. Levantarán el inventario de los bienes asignados al organismo;
2. Someterán a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de liquidación;
3. Informarán a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, a la Junta de Gobierno del organismo en liquidación, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre el avance y estado que guarde el proceso;
4. Las demás inherentes a su función, y
5. La designación del liquidador estará vigente hasta que se concluya el proceso de liquidación.

---

---

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los recursos presupuestales y financieros que, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, hayan sido asignados al organismo público descentralizado Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas, así como aquellos que le fueron asignados para el cumplimiento de su objeto, serán reasignados al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y Coordinación General Jurídica, adscribirán, distribuirán y en su caso liquidarán los recursos humanos y materiales del organismo público descentralizado que mediante este decreto se extingue, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respetándose los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO, POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PATRONATO ESTATAL DE PROMOTORES VOLUNTARIOS DE ZACATECAS, DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- LIC. DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO .- MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. Rúbricas.**